Veinte, [illegible]
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Ayuntam.to

En la Villa de Caravaca a doze de Julio, de mil setez.tos treinta y dos; se junto el Conzejo Justicia, y Regim.to desta
villa, a saver los S.res Lic.do D. Juan de Chavarri Alcalde mayor
delos R.s Consejos, Gov.or y Capitan a guerra della y
y Reg.res D. Fern.do Monreal [illegible] de D. Fran.co [illegible]; D.
Jose Melg.jo; D. Ger.mo Lopez; D. Juan Pablo Salazar;
D. Al.o Carreño Alf.z desta Villa, y ausentes [illegible]
da la r.de

Luminarias = Aviendose venido la feliz noticia de aver ganado
las armas de S. Mag.d que Dios g.de la plaza, y Castillo
de Oran, que poseian los Otomanos; y ser muy preciso
de esta Villa celebrar tan plausible noticia; se acordo
que los S.res D. Ger.mo Lopez, y D. Alonso Carreño hagan
se pongan luminarias en el Castillo de la S.ma Cruz,
y que se queme la polvora que paresca, esta noche, y
el Domingo; lo que pague el May.mo de propios; y con
certificacion deste decreto, y recivo de dhos. S.res se le abonara;
y la misma se publique que todos los vecinos de
esta Villa pongan luminarias

Carnizerias = Aviendose resuelto por esta Villa el que se fa
bricaran Carnizerias en el sitio que ay en el Corral
del Conzejo, y dado para ello comision, no se a hecho por
aver muerto D. Fran.co Salazar; y siendo muy im
portante se executen por no ser apropósito las que
ay, se acordo que los S.res D. Pedro Melg.jo y D. Juan
Pablo Salazar hagan se construiran dhas. Carni
zerias; para lo qual el May.mo de propios entregue
lo necesario, y con certificacion deste decreto, y recivos
de dhos. Com.os se le abonara; y hagan costear lo mas
que se necesite; pues para todo esta Villa les da co
mision

Con lo qual se acavo este Ayuntamiento